

COMPLEMENTO DE RESOLUCIÓN CD – RE – 010 - 001

CONSIDERANDO

- 1) Que el Consejo de Dirección de INAA en la sesión N° 69 del día 31 de Enero de aprobó un aumento máximo (tope) a las tarifas de agua de La Empresa de Acueductos y Alcantarillados de Jinotega (AyAJIN), en adelante **La Empresa**, en un diez por ciento (10%) para el período comprendido entre el primero de Febrero y el 31 de Diciembre de del 2,001.
- 2) Que se comisionó al Departamento de Tarifas de INAA para que en conjunto con **La Empresa** se hicieran dichas modificaciones a los “**Pliegos Tarifarios**”.

RESUELVE:

Autorizar los “**Pliegos Tarifarios**” que regirán las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario dirigidos a los clientes finales de la Empresa de Agua y Alcantarillado de Jinotega, para el período comprendido entre el uno de Febrero y el treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Uno, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección, aprueban el siguiente:

ACUERDO TARIFARIO No. 8:

Artículo 1.- Las tarifas que se autorizan mediante el presente acuerdo se diferenciarán en: Cabecera Departamental y Municipios y comenzarán a regir a partir del uno de Febrero del año dos mil uno.

I.- TARIFAS PARA LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE JINOTEGA:

Artículo 2.- Las tarifas de agua potable para Jinotega Cabecera Departamental, que regirán durante el año dos mil uno se clasificarán en tres categorías tarifarias, se detallan a continuación:

- a) **Domiciliar**, se aplicará al consumo en viviendas destinadas exclusiva o predominantemente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.
- b) **Multifamiliares**, se aplicará a viviendas y/o cuarterías que tengan mas de cuatro habitaciones que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico. En ésta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasa capacidad de pago.

- c) **Instituciones**, se aplicará a los clientes que ocupen casas, edificios o instalaciones destinadas exclusivamente a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse a: fábricas, centros comerciales, supermercados, bancos, colegios, universidades, hospitales, ministerios, alcaldías, escuelas, estaciones de policía.

Artículo 3.- Las tarifas de agua potable para Jinotega Cabecera Departamental, correspondientes al período comprendido entre el uno de Febrero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno, se indican en la tabla No. 1 a continuación:

Tabla No.1: Tarifas de Agua Potable para la Cabecera Departamental de Jinotega – año 2001

DOMICILIAR		MULTIFAMILIAR		INSTITUCIONAL	
RANGOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³
0-10	3.26	0-30	2.25	0-30	6.18
11-20	3.78	+	3.24	31-70	7.13
21-50	4.75			+	11.40
+	8.08				

Artículo 4.- Se establece que la facturación mínima a cobrar en Jinotega Cabecera Departamental en el sector doméstico, será la que corresponda a un consumo de 10 m³; mientras que para el sector institucional será la correspondiente a un consumo de 30 m³.

II. TARIFAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE Y SAN SEBASTIÁN DE YALÍ

Artículo 5.- Las tarifas de agua potable para los Municipios de San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí que regirán durante el año dos mil uno se clasificarán en dos categorías tarifarias, se detallan a continuación:

- a) **Domiciliar**, se aplicará al consumo en viviendas destinadas exclusiva o predominantemente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.
- b) **Instituciones**, se aplicará a los clientes que ocupen casas, edificios o instalaciones destinadas exclusivamente a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse a: fábricas, centros comerciales, supermercados, bancos, colegios, universidades, hospitales, ministerios, alcaldías, escuelas, estaciones de policía.

Artículo 6.- Las tarifas de agua potable, correspondientes al período comprendido entre el uno de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno para los Municipios de San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí administrados por **La Empresa**, se indican en la tabla No. 2 a continuación:

Tabla No. 2: Tarifas de Agua Potable para San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí – año 2001

DOMICILIAR		INSTITUCIONAL	
TODOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³
LOS RANGOS	3.00	0-30	6.18
		31-70	7.13
		+	11.40

La tarifa de agua potable para el sector domiciliario en éstos dos Municipios será de C\$ 3.00 /m³, independientemente del consumo por conexión. El valor de la factura mensual para cada conexión de agua potable se calculará multiplicando el consumo que marque el medidor en metros cúbicos por su valor que es de C\$ 3.00. Ver ejemplo a continuación

Consumo m ³	C\$/m ³	C\$/mes/conexión
10	3.00	30.00
20	3.00	60.00
30	3.00	90.00
50	3.00	150.00
100	3.00	300.00
150	3.00	450.00

Artículo 7.- En los Municipios de San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí, Se establece no cobrar cargo fijo o facturación mínima mensual para el sector Domiciliario, cobrándose conforme el consumo que marque el medidor en cada vivienda.

En ambos Municipios, en la Categoría Instituciones, el consumo mínimo a facturar será de 30 m³.

IV.- TARIFAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 8.- El cobro por el servicio de Alcantarillado Sanitario en el Departamento de Jinotega, para los clientes que dispongan de este servicio (específicamente en la Ciudad de Jinotega y el Municipio de San Rafael del Norte) será el equivalente al 30% sobre la factura de agua potable.

Artículo 9.- Se autoriza a La Empresa, realizar el cobro de tarifas máximas para el servicio de recolección de aguas servidas a usuarios que poseen abastecimiento de agua potable con fuentes propias y descargan sus aguas servidas en las redes del alcantarillado sanitario de la Ciudad de Jinotega,

para el período comprendido entre el uno de Febrero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno.

La tarifa máxima de recolección de aguas servidas a cobrar son de C\$ 5.85 / m³ (Cinco Córdoba con ochenta y cinco centavos por metro cúbico) de aguas servidas vertidas en las redes del alcantarillado sanitario de la Ciudad de Jinotega.

La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar, a los usuarios que se abastecen con fuente propias de agua potable y utilizan las redes del alcantarillado sanitario de **La Empresa** se estimará de común acuerdo entre **La Empresa** y el Usuario.

III.- UNIDAD DE MEDICIÓN

Artículo 10.- Se establece en todo el Departamento de Jinotega que la unidad de medición para la facturación de agua potable será el metro cúbico (m³); cuyas equivalencias son: 1 m³ = 1,000 litros; 1 m³ = 264.2 galones.

V.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11.- Con la aprobación de éstas tarifas la Empresa se compromete a alcanzar como mínimo los niveles de ventas y precios promedios del agua potable descritos en la tabla No. 3 a continuación:

Tabla No.3: Pronóstico de ventas y precios promedios del agua potable.

CONCEPTOS	Ciudad Jinotega	San Rafael del Norte	San Sebastián de YALI	La Empresa
Facturación Bruta anual Agua Potable (C\$)	2,757,226	425,313	374,884	3,557,423
Facturación Bruta anual Alcantarillado Sanitario (C\$)	552,687	0	0	552,687
Precio promedio anual del agua potable (C\$/m ³)	3.61	2.41	2.53	3.27
Ventas anuales de agua potable (m ³)	762,084	176,503	148,278	1,086,829
Conexiones promedio mensuales de agua potable	3,114	800	750	4,664
Indice de Cobranza	95 %	90 %	95 %	95%

Artículo 12.- El INAA ENTE REGULADOR en uso de sus facultades, verificará trimestralmente las metas propuestas por **La Empresa** y los niveles de ventas descritos en el Artículo 11.

Artículo 13.- La presente resolución entrará en vigencia al momento de su suscripción, sin perjuicio de su ulterior publicación por parte de **La Empresa**, en el diario oficial “La Gaceta”, o en cualquier medio escrito de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil uno.